

RAZÓN DE LAS CONTESTACIONES A LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS

RAZÓN.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y una vez revisada la información remitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-1236-M, de 09 de septiembre de 2026, se deja constancia de que, dentro del término establecido para la presentación de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas, se registraron 39 contestaciones correspondientes a 24 postulantes, conforme al reporte consolidado remitido por la Secretaría General.

De la revisión individualizada del referido reporte, se establece el siguiente detalle, identificando el número de contestaciones registradas para cada postulante:

1. **José Aníbal Cevallos Álvarez:** 1 contestación.
2. **Karen Julissa Duque Jironza:** 1 contestación.
3. **Mario David Fonseca Vallejo:** 1 contestación.
4. **Chistian Ramon Rodriguez Torres:** 1 contestación.
5. **Christian Kerlin Ayala Piedra:** 1 contestación.
6. **Gabriel Santiago Pereira Gómez:** 1 contestación.
7. **Salomón Alejandro Montecé Giler:** 1 contestación.
8. **José Luis Robalino Villafuerte:** 1 contestación.
9. **Andrea Elizabeth Cazar Villacis:** 1 contestación.
10. **Bella Edit Castillo Hidalgo:** 1 contestación.
11. **Gina Fernanda Mora Dávalos:** 1 contestación.
12. **Rubén Darío Balda Zambrano:** 1 contestación.
13. **Patricio Gerardo Haro Aldea:** 1 contestación.
14. **Sandra Patricia Morejón Llanos:** 1 contestación.
15. **Juan Vicente Guaño Costales:** 1 contestación.
16. **Franklin Ernesto Rea Toapanta:** 1 contestación.
17. **Tirsa Salomé Gomez Proaño:** 1 contestación.
18. **Daniella Lisette Camacho Herold:** 6 contestaciones.

- 19. Walter Samno Macías Fernández:** 3 contestaciones.
- 20. Bolívar Augusto Espinoza Astudillo:** 2 contestaciones.
- 21. Inés Maritza Romero Estévez:** 8 contestaciones.
- 22. Carlos Leonardo Alarcón Argudo:** 1 contestación.
- 23. Mauricio Javier Aguirre López:** 1 contestación.
- 24. Gustavo Benítez Alvarez:** 1 contestación.

Asimismo, se deja constancia de que la Secretaría General informó que la postulante No. 57 Julia Maritza Villalta García y del postulante No. 138 Luiggi Rigoberto Miranda Peralta no registraron el ingreso de documentación relacionada con las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas ni de sus respectivas pruebas de descargo.

La presente razón se extiende para dejar constancia del resultado del barrido y verificación administrativa efectuado respecto de la presentación de contestaciones a las impugnaciones ciudadanas, para los fines pertinentes dentro del proceso de selección y designación.

La presente razón es elaborada y suscrita por el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección para la Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de las funciones inherentes a la Secretaría de la Comisión, dejándose constancia de la información documental recibida y verificada para esta etapa del concurso.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DAVID EDUARDO SORIA
TAMAYO**

Mgs. David Eduardo Soria Tamayo

SECRETARIO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA
DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO

Ibarra, 8 de Septiembre de 2026

Abogada:

CYNTHIA ALEXANDRA JACHO TIPÁN

PRESIDENTA COMISION CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Ciudad.-

ANDREA ELIZABETH CAZAR VILLACIS, con C.C. [REDACTED] en mi calidad de postulante #28 del Concurso para designar la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, extendiendo un atento y cordial saludo a su persona y dentro del término concedido me permito dar contestación a la infundada impugnación presentada en mi contra por parte del señor Luis Edwin Cangaguamín Andrango, rechazando la totalidad de la misma bajo los siguientes argumentos:

FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO DE LA IMPUGNACION (PRUEBA)

Antes de pronunciarme sobre el fondo de la respuesta, es imperativo dejar constancia de que la Comisión Ciudadana de Selección ha vulnerado mi derecho a la defensa y el debido proceso, garantizados en la Constitución del Ecuador y el Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Con fecha 2 de septiembre de 2026 mediante correo electrónico recibí la notificación de la impugnación ciudadana admitida a trámite con 4 adjuntos, pero dentro de ellos no constan los documentos de respaldo de dicha impugnación: 1. Informe postulante #28-Luis Cangaguamín.pdf, 2. RESOLUCION No. CCS-FGE-SA-00155-2026-signed-signed.pdf, 3. RESOLUCION No. CCS-FGE-SA-00175-2026-signed-signed.pdf, 4. sg-2026-1897-ex.pdf, en este último, las imágenes estáticas de los enlaces del anuncio probatorio no se abren, no dirigen a ningún archivo ni permiten el acceso por ser no cliqueables y no un link en sí, por lo que no se puede observar cual es el contenido.

Outlook Search Buy Microsoft 365

andrea-cazar@hotmail.com

Inbox 19

Junk Email

Drafts

Sent Items

Deleted Items 7

Archive 7

Conversation Hist...

Notes

Go to Groups

NOTIFICACIÓN DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA ADMITIDA A TRÁMITE Y CONCESIÓN DE TÉRMINO PARA CONTESTACIÓN

To: You

Wed 9/2/2026 4:52 PM

This message is in Spanish

Translate to English Never translate from Spanish

Informe postulante #28-Luis... 752 KB

RESOLUCION No. CCS-FGE-S... 561 KB

RESOLUCION No. CCS-FGE-S... 550 KB

Show all 4 attachments (3 MB) Save all to OneDrive Download all

En cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mediante el presente se notifica a usted la admisión de la impugnación ciudadana admitida a trámite presentada en su contra, junto con la documentación de respaldo correspondiente.

En garantía de su derecho a la defensa y al debido proceso, se informa que usted dispone del término de tres (3) días hábiles a partir de la presente notificación, para presentar por escrito la contestación o respuesta a la impugnación, mismo que discurre desde el Jueves 3 de septiembre de 2026, viernes 4 de septiembre de 2026 hasta el Jueves 9 de septiembre de 2026.

Documento No. CPCCS-DIMB-2026-0214-EX

Para verificar el estado de su documento ingrese a: <https://www.gestiondocumental.gob.ec> con el usuario: 1002622841

**NOTIFICACIÓN DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA ADMITIDA A TRÁMITE Y CONCESIÓN DE TÉRMINO PARA CONTESTACIÓN**

From

Date Wed 9/2/2026 4:52 PM

To

Cc

4 attachments (3 MB)

Informe postulante #28-Luis Cangahuanin.pdf; RESOLUCION No. CCS-FGE-SA-00155-2026-signed-signed.pdf; RESOLUCION No. CCS-FGE-SA-00175-2026-signed-signed.pdf; sg-2026-1897-ex.pdf;

En cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mediante la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026, y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, se pone en su conocimiento la impugnación ciudadana admitida a trámite presentada en su contra, junto con la documentación de respaldo correspondiente.

En garantía de su derecho a la defensa y al debido proceso, se informa que usted dispone del término de tres (3) días, contados a partir de la presente notificación, para presentar por escrito la contestación o respuesta a la impugnación, mismo que discurrirá desde el jueves 3 de septiembre de 2026, viernes 4 de septiembre de 2026 hasta el lunes 7 de septiembre de 2026, en horario de 08:00 a 17:00.

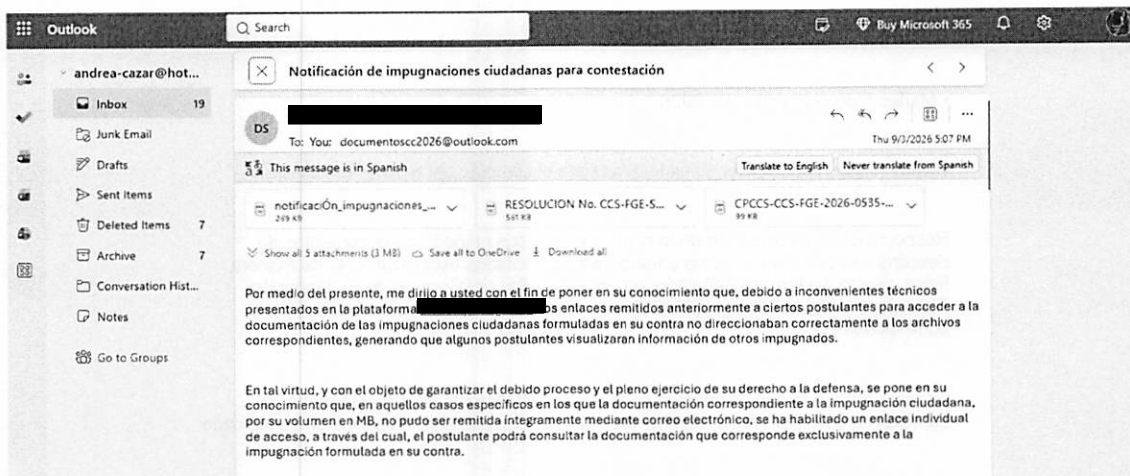
Las contestaciones o respuestas deberán estar dirigidas a la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección-FGE, y deberán presentarse por escrito en físico, en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, o en sus delegaciones provinciales a nivel nacional.

En caso de presentar pruebas de descargo, estas deberán adjuntarse a su contestación en documentos originales o debidamente materializados o certificados, conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso.

Se deja expresa constancia de que la presentación de la contestación y de las pruebas de descargo deberá efectuarse únicamente dentro del término señalado y por los medios establecidos para el efecto.

Para su conocimiento y fines pertinentes, se adjunta la resolución correspondiente, así como la impugnación ciudadana y la documentación de respaldo.

De igual manera mediante correo electrónico del 3 de Septiembre de 2026 vuelvo a recibir la notificación de la impugnación, ésta vez con 5 adjuntos: 1. notificación_impugnaciones_ciudadanas_a_postulantes-signed.pdf, 2. RESOLUCION No.C CS-FGE-SA-00155-2026-signed-signed.pdf, 3. CPCCS-CCS-FGE-2026-0535-M.pdf, 4. sg-2026-1897-ex.pdf, 5. Informe postulante #28-Luis Cangaguamín.pdf, dentro de los cuales tampoco se hallan los documentos de respaldo de la impugnación presentada en mi contra.



Firefox <https://outlook.live.com/mail/inbox/id/AAkALgAAAAAHYQDE...>

Outlook

Notificación de impugnaciones ciudadanas para contestación

From [REDACTED]
Date Thu 9/3/2026 5:07 PM
To [REDACTED]

5 attachments (3 MB)
notificación_impugnaciones_ciudadanas_a_postulantes-signed.pdf; RESOLUCION No. CCS-FGE-SA-00155-2026-signed.pdf; CPCCS-CCS-FGE-2026-0535-M.pdf; sg-2026-1897-ex.pdf; Informe postulante #28-LuisCangahuamin.pdf

Por medio del presente, me dirijo a usted con el fin de poner en su conocimiento que, debido a inconvenientes técnicos presentados en la plataforma [REDACTED] los enlaces remitidos anteriormente a ciertos postulantes para acceder a la documentación de las impugnaciones ciudadanas formuladas en su contra no direccionaban correctamente a los archivos correspondientes, generando que algunos postulantes visualizaran información de otros impugnados.

En tal virtud, y con el objeto de garantizar el debido proceso y el pleno ejercicio de su derecho a la defensa, se pone en su conocimiento que, en aquellos casos específicos en los que la documentación correspondiente a la impugnación ciudadana, por su volumen en MB, no pudo ser remitida íntegramente mediante correo electrónico, se ha habilitado un enlace individual de acceso, a través del cual, el postulante podrá consultar la documentación que corresponde exclusivamente a la impugnación formulada en su contra.

Por otra parte, en los casos en los que la documentación pudo ser remitida íntegramente como archivo adjunto al presente correo, no será necesario remitir ningún enlace adicional, por cuanto la documentación correspondiente se encuentra incorporada en el presente correo de notificación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, usted cuenta con el término de tres (3) días para presentar su contestación a las impugnaciones ciudadanas, contado a partir de la presente notificación.

En consecuencia, considerando que esta notificación se realiza el jueves 3 de septiembre de 2026, el término para la presentación de su contestación comprenderá los siguientes días:

- Viernes 4 de septiembre de 2026;
- Lunes 7 de septiembre de 2026; y,

1 de 2 7/9/2026, 10:22

• Martes 8 de septiembre de 2026.

Dichas fechas deberán ser consideradas para el cómputo del término establecido.

Respecto de la presentación de la contestación y sus respectivos documentos de descargo, se precisa que estos deberán ser presentados exclusivamente de manera física, dentro del término señalado, en las ventanillas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) o en sus Delegaciones Provinciales, según corresponda.

La recepción de la documentación se efectuará únicamente dentro del horario de atención de 08h30 a 17h00, durante los días que comprenden el término antes indicado.

En consecuencia, no se considerarán como mecanismo de presentación de la contestación los envíos realizados mediante correo electrónico, debiendo observarse necesariamente el mecanismo de presentación física señalado en el presente correo.

La documentación presentada deberá encontrarse dirigida a la Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y deberá contener la contestación correspondiente a la impugnación ciudadana, acompañada de los respectivos documentos y elementos de descargo, ya sean originales, debidamente certificados o materializados, que el postulante considere pertinentes para el ejercicio de su derecho a la defensa.

La presente notificación tiene como finalidad garantizar que todos los postulantes tengan acceso efectivo, individual y oportuno a la documentación de las impugnaciones ciudadanas formuladas en su contra, así como el pleno ejercicio de su derecho a la defensa, sin perjuicio de los términos establecidos para el desarrollo de esta etapa del concurso.

Quedamos atentos a cualquier consulta que pueda surgir durante este proceso y reiteramos nuestro compromiso con la transparencia, la igualdad de condiciones y la debida atención de cada caso.

Sin otro particular, le deseamos éxito en esta etapa del concurso.

En el texto del correo electrónico y en el documento adjunto "notificación_impugnaciones_ciudadanas_a_postulantes-signed.pdf", se pone en conocimiento que debido a inconvenientes técnicos en la plataforma cloud.cpccs.gob.ec, los enlaces remitidos anteriormente no direccionaban a los archivos correspondientes, pero a mi nunca me enviaron algún tipo de enlace individual en el primer correo y de referirse al cuadro que contiene el escrito de impugnación "sg-2026-1897-ex.pdf", reitero que las imágenes de los links no se abren, no dirigen a ningún archivo ni permiten el acceso por ser estáticas no cliqueables, impidiendo de forma material conocer los documentos a los que se hace alusión en la impugnación y en la notificación.

Pero más importante aún es que pese a que se indica haber habilitado un enlace individual de acceso, éste tampoco consta en el segundo correo, más bien existe una dirección que dirige al portal cloud.cpccs.gob.ec, cuyo sistema exige de forma obligatoria un USUARIO y CONTRASEÑA, credenciales que jamás me han sido provistas por la institución ni se me ha dado a conocer como postulante a través de los correos mencionados, razón por la cual se está violentando mi derecho a la defensa y el debido proceso, dejándome en total indefensión al no poder acceder y examinar los documentos de prueba que supuestamente ha adjuntado el impugnante, contraviniendo así el Art. 50, inciso segundo de la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. *“Art. 50.- Notificación y ejercicio del derecho de defensa en impugnaciones.- (...) A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados.”*



RECHAZO DE LA IMPUGNACIÓN POR INEXISTENCIA DE LA FALTA DE PROBIDAD E IDONEIDAD

A pesar de todo esto, me referiré a la infundada impugnación presentada en mi contra y que consta en el texto del adjunto con el nombre “sg-2026-1897-ex.pdf”, en la cual el impugnante recurre a una retórica rebuscada que pretende criminalizar el ejercicio de los derechos constitucionales, a fin de dar un contexto que carece de lógica y que de ninguna manera posible configura algún tipo de falta de probidad o idoneidad de la postulante, pues el señor Luis Edwin Cangaguamín Andrango señala que:

“No se cuestiona la existencia de una acción de protección ni el desistimiento considerados aisladamente. Se objeta una secuencia procesal ya documentada, inadmisión en un concurso público, reconsideración desfavorable, reactivación de una acción que pretendía la nulidad integral del concurso, señalamiento de audiencia desistimiento un día antes de la diligencia y solicitud institucional de control disciplinario por posible abuso del derecho, La causal se sustenta en esos documentos y no depende del resultado de un expediente posterior. La ausencia de sanción firme se reconoce expresamente el cuestionamiento recae en la coherencia lealtad procesal y responsabilidad institucional que revela la secuencia completa frente al estándar reforzado de probidad notoria”

Su equivocado argumento se basa en la *“concatenación temporal y funcional de los actos, la pretensión de nulidad, la reactivación, el desistimiento con la audiencia y la remisión institucional”*, que a su parecer son hechos ya establecidos en documentos oficiales, apuntando a una supuesta conducta procesal documentada que iría en contra de la sentencia de la Corte Constitucional N° 29-26-IN/26, para ello presuntamente adjunta 6 documentos de prueba que no me fueron puestos en conocimiento, por lo que tampoco sabría con exactitud a que actos judiciales o administrativos se refiere el impugnante.

Ahora bien, de la lectura enunciativa de los fundamentos de hecho de la impugnación se observa que menciona el Proceso N° 23281-2023-01315 del cual puedo decir que bajo el derecho que me da la Constitución del Ecuador en su Art. 86 #1: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*, presenté por mis propios derechos una Acción de Protección el 10 de Abril de 2023 por la vulneración de derechos constitucionales como la seguridad jurídica y el debido proceso, establecidos en el Art. 82 ibidem *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”* y Art. 76 #1 ibidem: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*

Debido a que la Corte Constitucional dispuso la acumulación de otras acciones de protección y medidas cautelares a efecto de construir una jurisprudencia constitucional y considerando que ésta era la mejor vía para que se resuelva el asunto de fondo, presenté el escrito de desistimiento el 11 de Marzo de 2024, siendo una forma válida y legal de terminación anticipada de las causas judiciales acorde a nuestro ordenamiento jurídico, desistimiento que tenía que operar de forma tácita al no comparecer a la audiencia señalada para el 12 de Marzo del mismo año, pese a ello el juez me convocó a diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica para el 15 de Marzo de 2024, aceptando y declarando el archivo de la causa el 18 de Marzo de 2024, cuya razón de ejecutoria consta con fecha 22 de Marzo de 2024, la acción de protección en mención se desarrolló de forma continua, nunca fue suspendida y mucho menos reactivada, estuvo vigente todo

el tiempo que se la tramitó acorde a la carga procesal del juzgado, la misma se archivó, sin que exista declaración de litigiosidad maliciosa ni de abuso del derecho, tampoco se me notificó con la apertura de alguna investigación o expediente de control disciplinario en mi contra, por lo que le corresponde al impugnante probar lo que afirma de manera antojadiza, pues se pretende revivir un proceso judicial que goza de fuerza legal de cosa juzgada, bajo un supuesto examen moral, a fin de perjudicar mi participación en el presente concurso.

Bajo el principio de legalidad y la prohibición de arbitrariedad contemplada en el Art. 226 de la Constitución del Ecuador, las instituciones del Estado y sus servidores solo pueden ejercer las competencias constitucional y legalmente atribuidas. La Comisión de Selección no posee la facultad discrecional de improvisar causales de exclusión basadas en supuestas "secuencias procesales ya documentadas" o "concatenaciones temporales y funcionales de los actos", con las cuales el impugnante quiere confundir la supuesta falta de probidad e idoneidad sin presentar prueba fehaciente, constituyendo percepciones subjetivas inventadas por él, pues toda exclusión requiere el quebrantamiento de una norma jurídica prohibitiva o restrictiva que sea expresa, clara y previa, hecho que en mi caso jamás ha ocurrido.

Sin perjuicio de la vulneración constitucional invocada inicialmente y con el fin de demostrar de manera categórica que la impugnación no tiene fundamento de hecho ni de derecho, rechazo y niego la veracidad de las afirmaciones vertidas por el impugnante y como consecuencia solicito se deseche la impugnación propuesta en mi contra y se proceda al archivo de la misma por carecer de sustento fáctico y jurídico, de conformidad con el Art. 50 del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, Arts. 76 #2 y 196 #3 de la Constitución del Ecuador y los Arts. 42 y 45 de la Sentencia de la Corte Constitucional N° 29-26-IN/26.

REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

"Artículo 50.- Notificación y ejercicio del derecho de defensa en impugnaciones.- Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones.

A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados."

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...) 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”

“Art. 196.- La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos:

(...) 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años.”

SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL N° 29-26-IN/26

“42. La probidad notoria constituye un estándar cualificado de integridad pública, verificable socialmente, que exige que la trayectoria de una persona refleje, de manera consistente y reconocible, una conducta ética, transparente, y orientada al interés general.⁴³ Este estándar constitucional busca, entonces, asegurar que quienes acceden a altas funciones del Estado encarnen un compromiso real con los valores democráticos y la defensa del interés público. Así, cuando la Constitución exige un ejercicio profesional con probidad notoria, demanda una trayectoria profesional íntegra, coherente, y públicamente reconocida, en la que el ejercicio del derecho haya estado guiado por la honestidad, la lealtad procesal, la independencia frente a intereses indebidos, y la responsabilidad social de la función jurídica.”

“45. En esa línea, el hecho de haber ejercido la defensa técnica de personas procesadas, incluso por delitos graves —como narcotráfico o criminalidad organizada— no constituye, por sí solo, un quebrantamiento de la probidad notoria. En un Estado constitucional de derechos y justicia, la defensa es una función legítima, necesaria, y constitucionalmente garantizada. Por lo que, el patrocinio judicial y la defensa jurídica que un profesional del derecho realiza guardan armonía con el rol constitucional de la abogacía. Así, la defensa técnica resulta inseparable de la consecución del derecho al debido proceso y de su garantía de presunción de inocencia. Es así, pues, el sistema penal solo es compatible con la Constitución cuando asegura la igualdad de armas entre la acusación y la defensa, lo que implica reconocer que la defensa técnica del procesado es un pilar estructural de la justicia, mas no una actividad que contamine éticamente a quien la ejerce. Sostener lo contrario implicaría desnaturalizar el rol del abogado defensor y erosionar garantías constitucionales fundamentales, pues equivaldría a sancionar indirectamente el ejercicio del derecho a la defensa.”

De esta forma se ratificará mi idoneidad y probidad notorias dentro del Concurso, ya que he actuado apegada al Art. 196 #3 de la Constitución del Ecuador, condición que ha sido probada a través del cumplimiento de requisitos y con la documentación presentada en mi postulación, la cual reposa en el expediente #28 y son: Certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente por el

Consejo de la Judicatura por una de las infracciones administrativas que merecen la sanción de destitución y de no encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión, de conformidad con el Art. 77 #4 y 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, Certificado de información judicial individual emitido por el Consejo de la Judicatura, Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público emitido por el Ministerio del Trabajo, Certificado de responsabilidades y cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado, Certificado de no estar registrado ni tener homónimo en la base de datos de la UAFFE. Como bien señala la Corte Constitucional, la probidad notoria se acredita con indicadores objetivos y no con conjeturas, recordemos que mi postulación fue admitida precisamente porque superé de forma idónea el tamiz del Art. 29 del Reglamento, demostrando con documentos públicos mi solvencia ética y legal, por lo que de aceptar los criterios subjetivos del impugnante, se vaciaría de contenido el propio Reglamento del Concurso, sustituyendo las pruebas objetivas por la mera opinión maliciosa de cualquier ciudadano.



Ibarra, lunes 23 de febrero de 2026

En atención al requerimiento realizado mediante trámite externo DP10-EXT-2026-00283, con fecha viernes 20 de febrero de 2026, a las 08:16, por la abogada Andrea Elizabeth Cazar Villacis, procedo a conceder la siguiente:

CERTIFICACIÓN

Una vez revisados los libros de archivos físicos y digitales de esta dependencia, así como el sistema informático SATJE-QUEJAS, tengo a bien certificar dentro de mis facultades, que la abogada CAZAR VILLACIS ANDREA ELIZABETH, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] NO REGISTRA sanciones de destitución por el cometimiento de infracciones disciplinarias tipificadas en el Código Orgánico de la Función Judicial, en su desempeño como servidora judicial de la provincia de Imbabura, ni tampoco se ha oficiado desde esta dependencia al Foro de Abogados de la Dirección Provincial de Imbabura por alguna suspensión en el libre ejercicio de su profesión.

Lo que informo en honor a la verdad para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

LENIN FABRICIO MORETA BAEZ
Firmado digitalmente por
LENIN FABRICIO MORETA BAEZ
Fecha: 2026.02.23 11:42:08
0000

Abg. Lenin Fabricio Moreta Báez
SECRETARIO AD-HOC DE LA UNIDAD PROVINCIAL DE CONTROL
DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE IMBABURA



be4425a7-094c-424d-b4c8-b01e51d6dba9



INFORMACIÓN

Fecha de Impresión: 25/02/2026 09:40:47

Revisadas las bases de datos del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, a cargo del Consejo de la Judicatura, se informa que:

Sobre resoluciones en materia penal, no se encontraron coincidencias con la cédula: 1002622841

Consejo de la Judicatura

Buscar texto o herramientas (Ctrl+F)



Ministerio del Trabajo

REGISTRO DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS LEGALES PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

Certificado: CIWEB20005201666

Nombre: CAZAR VILLACIS ANDREA ELIZABETH
Número de documento: [REDACTED]
Registra Impedimento: NO

El Ministerio del Trabajo informa que el (la) señor (a) CAZAR VILLACIS ANDREA ELIZABETH con cédula de ciudadanía [REDACTED] NO consta registrado (a) con impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función, dignidad en el sector público.

Es responsabilidad exclusiva y privativa de las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales, analizar y verificar si los registros reportados, constituyen impedimentos legales para ejercer cargos, puestos, funciones o dignidades en las entidades públicas, en la aplicación a los casos concretos, cuya información registrada es de su responsabilidad. La administración del registro está a cargo del Ministerio del Trabajo



Atentamente,
MINISTERIO DEL TRABAJO

Notas:

Es responsabilidad exclusiva de las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales, verificar el cumplimiento de lo previsto en el tercer inciso del artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público.

El Ministerio del Trabajo se exime de cualquier responsabilidad que devenga del mal uso de la información aquí presentada la misma no podrá ser divulgada o publicada con fines ajenos a los establecidos en el marco de la normativa legal vigente.

Fecha Emisión: Martes 3 de Marzo 2026 14:54

VÁLIDO POR 24 HORAS A PARTIR DE SU EMISIÓN

CIWEB20005201666

Fecha Emisión: Martes 3 de Marzo 2026 14:54

VÁLIDO POR 24 HORAS A PARTIR DE SU EMISIÓN

Dirección: Av. República de El Salvador N°1-983 y Suiza
Código postal: 157050 / Quito Ecuador
Teléfono: +593-2-381 4000
www.mt.gob.ec

Página 1 / 1

EL NUEVO
ECUADOR

**REPORTE DE LA INFORMACIÓN PERSONAL QUE
CONSTA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS
INSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL
ESTADO**

CÓDIGO DEL REPORTE: 162071620500
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 2/3/2026 9:16:53
NOMBRE: CAZAR VILLACIS ANDREA ELIZABETH
CÉDULA DE CIUDADANÍA: [REDACTED]

De acuerdo a la revisión efectuada en la base de datos de la Contraloría General del Estado, esta señora CAZAR VILLACIS ANDREA ELIZABETH, con cédula de ciudadanía N° 1002922941, registra la siguiente información, a la presente fecha:

TIPO DE RESPONSABILIDAD	SI	NO
ADMINISTRATIVA CULPOSA		X
CIVIL CULPOSA		X
INDICIO DE RESPONSABILIDAD PENAL		X

INFORMACIÓN RELEVANTE

1. El presente documento es un reporte de la información personal que consta registrada en la base de datos de la Contraloría General del Estado en que, por tanto, restringe en ninguna medida el ejercicio de derechos constitucionales o el acceso a garantías.
2. La autenticidad de este reporte podrá ser consultada en la plataforma informática institucional de la Contraloría General del Estado, ingresando a la página web www.contraloria.gub.ec.
3. El presente reporte estará sujeto por el término de un (01) día, a partir de su fecha de emisión.
4. Este reporte, así como la información que contiene, será de uso exclusivamente personal sin que, por tanto, pueda ser utilizado con otros fines.



162071620500

Este reporte ha sido generado a través del sistema informático, por lo que cualquier modificación o alteración de datos es inadmisible.

www.contraloria.gub.ec**INFORMATIVO DE CAUCIÓN**

CÓDIGO DEL INFORMATIVO: 07305924
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 2/3/2026 9:22:52
SOLICITANTE: CAZAR VILLACIS ANDREA ELIZABETH
NÚMERO DE CÉDULA O PASAPORTE: [REDACTED]

De acuerdo con la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Nacional de Cauciones de la Contraloría General del Estado, esta señora CAZAR VILLACIS ANDREA ELIZABETH, con cédula de ciudadanía N° 1002922941, a la presente fecha, registra la siguiente información:

CAUCIÓN	SI	NO
	X	

Entidad	Motivo de Caución	Fecha de Registro	Número	Fecha de Vencimiento	N° Comprobante
DEFENSORÍA PÚBLICA	POLICIA DE FIDELIDAD	2/3/2026	07305924	02/03/2026	07305924

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**VALIDACIÓN**

1. Para verificar la integridad del presente informativo el solicitante deberá ingresar el código del informativo en la opción "Servicios en Línea - Validación del Informativo de Caución", el cual se encuentra disponible al público en general a través del portal www.contraloria.gub.ec.
2. Los datos contenidos en el presente informativo tendrán una validez de 5 días laborables desde la fecha de su emisión.
3. Este informativo de caución, será únicamente para conocimiento del solicitante, no constituye certificación o documento habilitante para poseer un cargo público.
4. De no estar conformada con los datos del informativo, favor acercarse al Salón de Servicios de la Contraloría General del Estado en la oficina matriz, o en las Direcciones Regionales o Delegaciones Provinciales, según su ubicación geográfica, y solicitar al Contralor General del Estado la revisión y actualización del informativo, adjuntando la documentación habilitante que respalde el pedido.



07305924

Este informativo ha sido generado a través del sistema informático, cualquier modificación o alteración de datos es inadmisible.

www.contraloria.gub.ec



Unidad de Análisis
Financiero y Económico

**CERTIFICADO DE NO CONSTAR EN LA BASE DE DATOS DE PERSONAS CON SENTENCIA
CONDENATORIA POR DELITOS TIPIFICADOS EN LA DEROGADA LEY DE SUSTANCIAS
ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**

Certificado No. UAFE-PCSC-2026-002771-A

Quito D.M., 2 de Marzo del 2026



Señor (es)

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

De mi consideración:

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), informa que, revisada la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal, se determina que:

APellidos y Nombres : CAZAR VILLACIS ANDREA ELIZABETH
Nacionalidad : ECUATORIANA
Cédula de Ciudadanía : [REDACTED]
Registrado en la Base de Datos : NO
Homónimo : NO
Trámite a Realizar : CONVOCATORIA AL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) administra la base de datos en la que consta esta información, por lo que certifica en virtud de los datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura, en el marco del convenio interinstitucional suscrito entre la UAFE y el Consejo de la Judicatura, el 23 de septiembre de 2024.

Cualquier alteración al contenido del presente documento, invalida el efecto de esta certificación, al amparo del Art. 328 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, por lo que la Unidad de Análisis Financiero y Económico se exonera de cualquier responsabilidad por su indebida utilización.

Asentamiento,



Certificación válida por el plazo de 30 días a partir de su emisión.

"La responsabilidad exclusiva de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es la de garantizar la veracidad de la información contenida en el presente documento, mediante el sistema de control de calidad de la UAFE."

"Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos: Tercer Título - Eficacia de la firma electrónica: La firma electrónica goza de la misma validez y es tan eficaz como la firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos electrónicos, y será admitida como prueba en juicio."

"Ley Orgánica del Sistema de la Justicia y del Poder Judicial: Tercer Título - Eficacia de la firma electrónica: La firma electrónica goza de la misma validez y es tan eficaz como la firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos electrónicos, y será admitida como prueba en juicio."

Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)
Código Postal: 170601 - Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-2661140
Correo Electrónico: info@uafe.gob.ec
www.uafe.gob.ec



Es importante mencionar que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado el 30 de Septiembre de 2024 y su modificación fue el 20 de Junio de 2025 y que la Sentencia de la Corte Constitucional N° 29-26-IN/26 fue resuelta el 14 de Mayo de 2026, en la cual se hace prevalecer la seguridad jurídica aplicando el "principio de norma previa", entonces pretender aplicar estándares de valoración de conducta de forma retroactiva atenta contra la seguridad jurídica y el "principio nullum crimen, nulla poena sine lege", más aún cuando el impugnante desnaturaliza el contenido de dicha Sentencia, pues con la sola lectura integral y correcta de la jurisprudencia de la Corte Constitucional se desvirtúa su acusación por completo:

Parámetros objetivos de verificación.- La Corte determinó en el párrafo 43 que la probidad notoria no es una categoría abstracta o sujeta a la "moralidad subjetiva" de un tercero. En el plano jurídico, la probidad se traduce en elementos verificables como la *"inexistencia de sanciones disciplinarias, glosas, deudas alimenticias, o procesos judiciales que cuestionen su conducta externa frente al Estado"*. Mi expediente está limpio de cualquiera de estas condiciones.

“43. En términos materiales, la probidad notoria no se trata de un requisito vacío, arbitrario, o de mera moralidad subjetiva, sino que compone un estándar que articula lo jurídico con lo ético y lo político, y es sometible a mecanismos objetivos de verificación. En el plano jurídico, la probidad se traduce en la aptitud legal del postulante para acceder al cargo, acreditable a través, por ejemplo, de la inexistencia de sanciones disciplinarias, glosas, deudas alimenticias, o procesos judiciales que cuestionen su conducta externa frente al Estado. En el plano ético, el estándar se desplaza de la esfera privada hacia la deontología profesional, evaluando la conducta sostenida en el tiempo, respecto a la lealtad procesal, la transparencia, la ausencia de actos que, de forma documentada, evidencien un ejercicio abusivo o fraudulento del derecho, entre otros. Y, finalmente, en lo político, la probidad asegura la confianza ciudadana y legitimidad institucional mediante la verificación de la independencia del candidato frente a intereses fácticos o partidistas.”

Conductas constitutivas de falta de probidad.- En el párrafo 44 y pie de página 44 de la sentencia, la Corte Constitucional ejemplificó de manera taxativa las conductas que sí rompen el estándar cualificado: el uso de la mentira, presentación de documentos falsos, fraude procesal, doble patrocinio, litigiosidad temeraria orientada de forma puramente dilatoria o corrupción. El desistimiento de una acción constitucional no encaja bajo ningún concepto en esta lista de conductas proscritas.

“44. Adicionalmente, la probidad dentro de la función judicial —a la cual pertenece el fiscal general del Estado— hace parte de sus principios rectores, tal como lo prescribe el artículo 21 del COFJ. Conforme dicha disposición, la función judicial “tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente”. En tal sentido, la probidad se materializa cuando toda “servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial”. De modo que, cuando un abogado falta a este principio, no solo compromete su reputación, sino que vulnera la confianza en el mismo sistema de justicia.”⁴⁴

Pie de página 44.-“A modo ejemplificativo, algunas situaciones en las cuales se podría ver afectada la probidad serían: el uso de la mentira y el engaño para obtener un resultado favorable, incluyendo la falsedad ideológica o material, la presentación de documentos falsos, alterar pruebas o inducir a error a los jueces mediante hechos inexistentes; promesas de resultados, como asegurar al cliente un éxito garantizado en un proceso judicial (especialmente si se insinúa que se tiene “influencia” sobre el juzgador), lo cual es éticamente inaceptable dado que el derecho es una ciencia de medios, no de resultados; los conflicto de intereses, al representar o asesorar a partes con intereses contrapuestos en un mismo asunto es una falta grave a la lealtad y la honradez; el doble patrocinio, como asistir a la vez al demandante y al demandado, o usar información confidencial de un antiguo cliente para favorecer a uno nuevo en el mismo contexto; el abuso del derecho, pues la probidad no solo implica no mentir, sino también no utilizar la ley con fines puramente dilatorios o maliciosos; la litigiosidad temeraria, al interponer recursos manifiestamente infundados solo para retrasar el cumplimiento de una sentencia o para desesperar a la contraparte; el fraude procesal, como maniobras destinadas a desviar el curso normal del proceso, aprovechando vacíos legales para fines ilícitos; la falta de transparencia económica, pues la relación con el cliente debe ser clara en cuanto a los

honorarios y el manejo de recursos; la apropiación de fondos, como no entregar al cliente dinero recuperado en un juicio o cobrar honorarios excesivos que no fueron pactados; el pacto de cuotalitis abusivo, pues, aunque es legal en muchas jurisdicciones, se vuelve un problema de probidad si el abogado se aprovecha de la vulnerabilidad o ignorancia del cliente para obtener beneficios desproporcionados; la corrupción y soborno, como afectación más severa a la probidad, pues cualquier intento de cohecho hacia jueces, secretarios o peritos para inclinar la balanza de la justicia destruye la esencia de la profesión. De modo que, la falta de probidad puede conllevar sanciones administrativas, como amonestaciones, multas o la suspensión temporal del ejercicio profesional. Además, sanciones penales, si la conducta encaja en delitos como el prevaricato, el fraude procesal o la falsificación de documentos. Así como, responsabilidad civil, la obligación de indemnizar al cliente por los daños y perjuicios causados por una mala práctica o una conducta desleal.”

Cumplimiento de indicadores objetivos.- Tal como estipulan los párrafos 49 y 50 del fallo de la Corte y el Art. 29 del Reglamento del Concurso, la probidad notoria se acredita mediante los certificados emitidos por el Ministerio del Trabajo, el Consejo de la Judicatura, la Contraloría General del Estado y la UAFE. He presentado y validado cada uno de estos requisitos objetivos, demostrando una trayectoria profesional íntegra, coherente y libre de impedimentos.

“49. Ahora, analizada la normativa correspondiente, se constata, por un lado, que el requisito de probidad notoria permanece expresamente previsto en el numeral 3 del artículo 21 del Reglamento para el Concurso, en línea con el numeral 3 del artículo 196 de la Constitución, así como en el artículo 283 del COFJ. Para su materialización, el requisito igualmente se mantiene desarrollado a través de otras exigencias previstas en el mismo Reglamento para el Concurso, que se imponen a los postulantes y que se relacionan con la “probidad notoria” en el ejercicio profesional, las cuales evalúan la probidad del postulante con base en la (in)existencia de sanciones disciplinarias, antecedentes éticos, y conducta profesional. Por ejemplo:

49.1. Art. 22, num. 1: No hallarse incurso en las inhabilidades para ser nombrado y desempeñar un cargo en la Función Judicial, conforme el artículo 77 del COFJ, entre las cuales se encuentran: Num. 2: El estar sometido a ejecución de sentencia condenatoria ejecutoriada con pena privativa de libertad (inhabilidad temporal). Num. 2: El haber sido “condenado por sentencia ejecutoriada [...] por prevaricato, [...] concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público” (inhabilidad definitiva). Num. 3: El estar sometido a un llamamiento a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión. Num. 4: El encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión. Num. 6: El haber sido sancionado disciplinariamente con destitución de cargo.

49.2. Art. 22, num. 17: Encontrarse rehabilitado en caso de haber sido sujeto de sanción con destitución por responsabilidad administrativa, civil, o penal en el ejercicio de funciones públicas.

49.3. Art. 22, num. 19: No encontrarse en condición de procesado, llamado a juicio, o condenado, entre otros, por tipos penales que podrían estar relacionados con el ejercicio profesional, como “delitos contra la administración pública y los relacionados con corrupción y crimen organizado”.

49.4. Art. 22, num. 20: No haber sido sancionado con sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier tipo penal de los tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, lo cual incluye los delitos relacionados con el ejercicio profesional.

50. En paralelo, el artículo 29 del Reglamento para el Concurso permite el examen de la probidad de los postulantes al exigirles la presentación de la documentación, entre otra, que permita verificar expresamente su "probidad notoria" en el ejercicio profesional, a través del cumplimiento de los requisitos de postulación relacionados y la no incurrancia en las prohibiciones e inhabilidades. Entre esta documentación que debe ser aportada y posteriormente evaluada por la comisión ciudadana de selección para calificar la probidad de los postulantes, como manda la disposición referida, se encuentra: hoja de vida del postulante, certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado; certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo; certificado de no estar registrado en la base de datos de la UAFE; certificado de información judicial individual, emitido por el Consejo de la Judicatura; certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia; certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura por una de las infracciones administrativas que merecen la sanción de destitución y de no encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión, de conformidad con los numerales 4 y 7 del artículo 77 del COFJ; y, declaración juramentada otorgada ante un notario público respecto a no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley, y el Reglamento para el Concurso. Esta documentación permite una comprobación sobre la probidad notoria en el ejercicio profesional de los postulantes, en tanto considera, por ejemplo, antecedentes disciplinarios y sanciones previas relevantes, constituyéndose en un indicador objetivo de probidad."

DOCUMENTOS DE PRUEBA

- 1.- Copia de cédula de la postulante ANDREA ELIZABETH CAZAR VILLACIS
- 2.- Correo electrónico del 02/09/2026 enviado por [REDACTED]
- 3.- Correo electrónico del 03/09/2026 enviado por [REDACTED]
- 4.- Documento notificación_impugnaciones_ciudadanas_a_postulantes-signed.pdf (firma electrónica)
- 5.- Documento sg-2026-1897-ex.pdf (firma manuscrita)
- 6.- Impresión del portal [REDACTED]

Atentamente,

[REDACTED]
ANDREA ELIZABETH CAZAR VILLACIS

[REDACTED]
MAT. 10-2011-71 FAI
[REDACTED]



Factura: 001-002-000093046

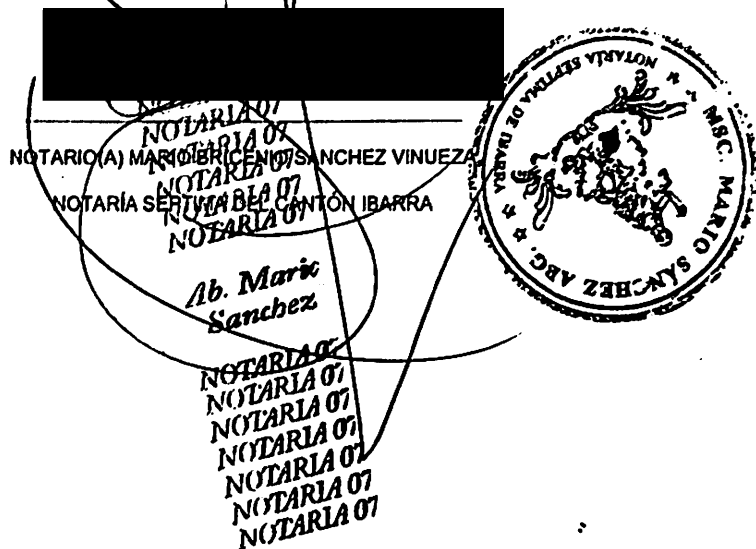


20261001007C00580

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20261001007C00580

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual (es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

IBARRA, a 27 DE FEBRERO DEL 2026, (17.08).



7

CÉDULA DE
IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA
CONEXIÓN CIUDADANÍA

CAZAR

VILLACIS

NOMBRES

ANDREA ELIZABETH

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO

18 JUN 2036

LUGAR DE NACIMIENTO

IBARRA

FECHA DE VENCIMIENTO

18 JUN 2036

FECHA DE EMISIÓN

18 JUN 2025

FECHA DE VENCIMIENTO

18 JUN 2036

FECHA DE EMISIÓN

18 JUN 2025

FECHA DE VENCIMIENTO

18 JUN 2036

FECHA DE EMISIÓN

18 JUN 2025

FECHA DE VENCIMIENTO

18 JUN 2036

FECHA DE EMISIÓN

18 JUN 2025

FECHA DE VENCIMIENTO

18 JUN 2036

FECHA DE EMISIÓN

18 JUN 2025

FECHA DE VENCIMIENTO

18 JUN 2036

FECHA DE EMISIÓN

18 JUN 2025

FECHA DE VENCIMIENTO

18 JUN 2036

FECHA DE EMISIÓN

18 JUN 2025

FECHA DE VENCIMIENTO

18 JUN 2036

FECHA DE EMISIÓN

18 JUN 2025

FECHA DE VENCIMIENTO

18 JUN 2036

FECHA DE EMISIÓN

18 JUN 2025

FECHA DE VENCIMIENTO

18 JUN 2036

FECHA DE EMISIÓN

18 JUN 2025

FECHA DE VENCIMIENTO

18 JUN 2036

FECHA DE EMISIÓN

18 JUN 2025

FECHA DE VENCIMIENTO

18 JUN 2036

FECHA DE EMISIÓN

18 JUN 2025

FECHA DE VENCIMIENTO

18 JUN 2036

FECHA DE EMISIÓN

18 JUN 2025

FECHA DE VENCIMIENTO

18 JUN 2036

FECHA DE EMISIÓN

18 JUN 2025

FECHA DE VENCIMIENTO

18 JUN 2036

FECHA DE EMISIÓN

18 JUN 2025

FECHA DE VENCIMIENTO

18 JUN 2036

FECHA DE EMISIÓN

18 JUN 2025

FECHA DE VENCIMIENTO

18 JUN 2036

FECHA DE EMISIÓN

18 JUN 2025

FECHA DE VENCIMIENTO

18 JUN 2036

FECHA DE EMISIÓN

18 JUN 2025

FECHA DE VENCIMIENTO

18 JUN 2036

FECHA DE EMISIÓN

18 JUN 2025

FECHA DE VENCIMIENTO

18 JUN 2036

FECHA DE EMISIÓN

18 JUN 2025

FECHA DE VENCIMIENTO

18 JUN 2036

FECHA DE EMISIÓN

18 JUN 2025

FECHA DE VENCIMIENTO

18 JUN 2036

FECHA DE EMISIÓN

18 JUN 2025

FECHA DE VENCIMIENTO

18 JUN 2036

FECHA DE EMISIÓN

18 JUN 2025

FECHA DE VENCIMIENTO

18 JUN 2036

SEXO

MUJER

AUTORENTIFICACIÓN

MESTIZO/A

FECHA DE VENCIMIENTO

18 JUN 2036

NAT/AN

164357

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAZAR AMORADE ALFONSO AMBAL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILLACIS ESPINOZA ISAUARA MARLENE
ESTADO CIVIL

CÓDIGO DACTILAR

TPO SANGRE O+

DOMANTE

No donante

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

IBARRA 18 JUN 2025

DIRECTOR GENERAL



CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
18 DE NOVIEMBRE DE 2025

CAZAR VILLACIS ANDREA
ELIZABETH

PROVINCIA: IMBABURA

CIRCUNSCRIPCIÓN

CANTÓN: IBARRA

PARROQUIA: CARANGUI

ZONA:

JUNTA No. 0005 FEMENINO



RAZÓN De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
Notarial, he verificado que el documento que se exhibió
guarda conformidad y sustitución en el
documento que en igual número de folios que fue exhibido



Ibarra 27 FEB 2026

Ab Mario Bricenio Sánchez Vinuesa
NOTARIO SEPTIMO DE IBARRA



Outlook

NOTIFICACIÓN DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA ADMITIDA A TRÁMITE Y CONCESIÓN DE TÉRMINO PARA CONTESTACIÓN

From [REDACTED]

Date Wed 9/2/2026 4:52 PM

To [REDACTED]

Cc [REDACTED]

4 attachments (3 MB)

Informe postulante #28-LuisCangahuamin.pdf; RESOLUCION No. CCS-FGE-SA-00155-2026-signed-signed.pdf;
RESOLUCION No. CCS-FGE-SA-00175-2026-signed-signed.pdf; sg-2026-1897-ex.pdf;

En cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mediante la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026, y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, se pone en su conocimiento la impugnación ciudadana admitida a trámite presentada en su contra, junto con la documentación de respaldo correspondiente.

En garantía de su derecho a la defensa y al debido proceso, se informa que usted dispone del término de tres (3) días, contados a partir de la presente notificación, para presentar por escrito la contestación o respuesta a la impugnación, mismo que discurrirá desde el jueves 3 de septiembre de 2026, viernes 4 de septiembre de 2026 hasta el lunes 7 de septiembre de 2026, en horario de 08:00 a 17:00.

Las contestaciones o respuestas deberán estar dirigidas a la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección-FGE, y deberán presentarse por escrito en físico, en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, o en sus delegaciones provinciales a nivel nacional.

En caso de presentar pruebas de descargo, estas deberán adjuntarse a su contestación en documentos originales o debidamente materializados o certificados, conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso.

Se deja expresa constancia de que la presentación de la contestación y de las pruebas de descargo deberá efectuarse únicamente dentro del término señalado y por los medios establecidos para el efecto.

Para su conocimiento y fines pertinentes, se adjunta la resolución correspondiente, así como la impugnación ciudadana y la documentación de respaldo.



Outlook

Notificación de impugnaciones ciudadanas para contestación

From

Date Thu 9/3/2026 5:07 PM

To

 5 attachments (3 MB)

notificaci3n_impugnaciones_ciudadanas_a_postulantes-signed.pdf; RESOLUCION No. CCS-FGE-SA-00155-2026-signed-signed.pdf; CPCCS-CCS-FGE-2026-0535-M.pdf; sg-2026-1897-ex.pdf; Informe postulante #28-LuisCangahuamin.pdf;

Por medio del presente, me dirijo a usted con el fin de poner en su conocimiento que, debido a inconvenientes t3cnicos presentados en la plataforma cloud.cpccs.gob.ec, los enlaces remitidos anteriormente a ciertos postulantes para acceder a la documentaci3n de las impugnaciones ciudadanas formuladas en su contra no direccionaban correctamente a los archivos correspondientes, generando que algunos postulantes visualizaran informaci3n de otros impugnados.

En tal virtud, y con el objeto de garantizar el debido proceso y el pleno ejercicio de su derecho a la defensa, se pone en su conocimiento que, en aquellos casos espec3ficos en los que la documentaci3n correspondiente a la impugnaci3n ciudadana, por su volumen en MB, no pudo ser remitida integralmente mediante correo electr3nico, se ha habilitado un enlace individual de acceso, a trav3s del cual, el postulante podr3 consultar la documentaci3n que corresponde exclusivamente a la impugnaci3n formulada en su contra.

Por otra parte, en los casos en los que la documentaci3n pudo ser remitida integralmente como archivo adjunto al presente correo, no ser3 necesario remitir ning3n enlace adicional, por cuanto la documentaci3n correspondiente se encuentra incorporada en el presente correo de notificaci3n.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art3culo 50 de la Codificaci3n del Reglamento para el Concurso de M3ritos y Oposici3n para la Selecci3n y Designaci3n de la Primera Autoridad de la Fiscal3a General del Estado, usted cuenta con el t3rmino de tres (3) d3as para presentar su contestaci3n a las impugnaciones ciudadanas, contado a partir de la presente notificaci3n.

En consecuencia, considerando que esta notificaci3n se realiza el jueves 3 de septiembre de 2026, el t3rmino para la presentaci3n de su contestaci3n comprender3 los siguientes d3as:

- Viernes 4 de septiembre de 2026;
- Lunes 7 de septiembre de 2026; y,

- Martes 8 de septiembre de 2026.

Dichas fechas deberán ser consideradas para el cómputo del término establecido.

Respecto de la presentación de la contestación y sus respectivos documentos de descargo, se precisa que estos deberán ser presentados exclusivamente de manera física, dentro del término señalado, en las ventanillas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) o en sus Delegaciones Provinciales, según corresponda.

La recepción de la documentación se efectuará únicamente dentro del horario de atención de 08h30 a 17h00, durante los días que comprenden el término antes indicado.

En consecuencia, no se considerarán como mecanismo de presentación de la contestación los envíos realizados mediante correo electrónico, debiendo observarse necesariamente el mecanismo de presentación física señalado en el presente correo.

La documentación presentada deberá encontrarse dirigida a la Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y deberá contener la contestación correspondiente a la impugnación ciudadana, acompañada de los respectivos documentos y elementos de descargo, ya sean originales, debidamente certificados o materializados, que el postulante considere pertinentes para el ejercicio de su derecho a la defensa.

La presente notificación tiene como finalidad garantizar que todos los postulantes tengan acceso efectivo, individual y oportuno a la documentación de las impugnaciones ciudadanas formuladas en su contra, así como el pleno ejercicio de su derecho a la defensa, sin perjuicio de los términos establecidos para el desarrollo de esta etapa del concurso.

Quedamos atentos a cualquier consulta que pueda surgir durante este proceso y reiteramos nuestro compromiso con la transparencia, la igualdad de condiciones y la debida atención de cada caso.

Sin otro particular, le deseamos éxito en esta etapa del concurso.

Quito, 03 de septiembre de 2026

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y
OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA
AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Estimados postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, reciban un cordial saludo de la Comisión Ciudadana de Selección y el mío propio.

En mi calidad de Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, se comunica que se ha tenido conocimiento de los inconvenientes reportados respecto de los enlaces generados a través de la plataforma institucional cloud.cpccs.gob.ec, proporcionada por el CPCCS, utilizados para la notificación de las impugnaciones ciudadanas y la documentación de soporte correspondiente a los postulantes.

Es importante señalar que, debido al volumen de la documentación relativa a las impugnaciones ciudadanas, esta fue cargada en la plataforma institucional cloud.cpccs.gob.ec, toda vez que excedía el tamaño permitido para su envío mediante el correo institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En tal virtud, los enlaces generados en dicha plataforma fueron utilizados para poner la documentación a disposición de los respectivos postulantes, garantizando su conocimiento oportuno y el ejercicio de su derecho a la defensa.

No obstante, se ha presentado un inconveniente que reviste especial importancia, toda vez que, al momento de abrir determinados enlaces, estos direccionan a documentación que no corresponde al postulante al que fue notificado, sino a documentación perteneciente a otro postulante.

Lo señalado genera una situación que debe ser atendida de manera inmediata, considerando que la correcta notificación de las impugnaciones ciudadanas constituye un elemento fundamental para garantizar que los postulantes conozcan íntegramente la documentación presentada en su contra y puedan ejercer oportunamente su derecho a la defensa y al debido proceso.

En este sentido, el inconveniente presentado en los enlaces de la plataforma cloud.cpccs.gob.ec ha vulnerado la debida notificación de las impugnaciones y, por consiguiente, el normal desarrollo de esta etapa del concurso, por lo que resulta indispensable determinar técnicamente el origen y alcance de esta situación.

Con los antecedentes expuestos, para salvaguardar el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, y el derecho a la seguridad jurídica de cada uno de los postulantes impugnados, y con la finalidad de que todos tengan el tiempo de tres (3) días término

previsto en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, para poder dar contestación a las impugnaciones ciudadanas adjuntando las respectivas pruebas de descargo, en originales o copias materializadas o certificadas, una vez subsanado el inconveniente técnico, se vuelve a realizar la respectiva notificación, dejando constancia de que el referido término comprende los días: viernes 4 de septiembre de 2026, lunes 7 de septiembre de 2026 y martes 8 de septiembre de 2026.



Validar documento en FirmadEC.
Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA ALEXANDRA
JACHO TIPAN

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
PRESIDENTA
CCS-FGE

Anexo-1 fpu-

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s): 3957210
Documento No.: CPCCS-SG-2026-1897-EX
Fecha: 2026-07-31 16:27:16 GMT -05
Recibido por: Jonathun Josue Zambrano Rosado
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: 1709028805

Quito, D.M., 31 de julio de 2026

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIALIMPUGNACIÓN CIUDADANA
EXPEDIENTE N.º 28
ANDREA ELIZABETH CAZAR VILLACÍS

Yo, LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO, portador de la cédula de ciudadanía n.º [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] por mis propios derechos, con fundamento en los artículos 45, 46 y 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, comparezco dentro del término convocado y presento impugnación ciudadana contra Andrea Elizabeth Cazar Villacis, postulante del expediente n.º 28. Se adjunta al final copia del documento de identidad como habilitante separado.

I. OBJETO PRECISO DE LA IMPUGNACIÓN

La impugnación se formula por la causal de falta de probidad o idoneidad del artículo 46 numeral 2. No se cuestiona la existencia de una acción de protección ni el desistimiento considerados aisladamente. Se objeta una secuencia procesal ya documentada: inadmisión en un concurso público, reconsideración desfavorable, reactivación de una acción que pretendía la nulidad integral del concurso, señalamiento de audiencia, desistimiento un día antes de la diligencia y solicitud institucional de control disciplinario por posible abuso del derecho. (Anexos 1 a 4).

La causal se sustenta en esos documentos y no depende del resultado de un expediente posterior. La ausencia de sanción firme se reconoce expresamente; el cuestionamiento recae en la coherencia, lealtad procesal y responsabilidad institucional que revela la secuencia completa frente al estándar reforzado de probidad notoria.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La Resolución n.º CPCCS-CCS-DPE-2022-001-ADM ubicó a Andrea Elizabeth Cazar Villacis entre las personas inadmitidas del concurso para Defensor Público. Este dato se emplea únicamente como antecedente temporal. (Anexo 1).
2. La Resolución n.º CPCCS-CCS-DPE-2023-002-ADM mantuvo la inadmisión al resolver la reconsideración. (Anexo 2).
3. La Resolución n.º CCS-DPE-006-2024 registró que la acción n.º 23281-2023-01315, suspendida desde abril de 2023, fue reactivada para sostener una pretensión de nulidad integral del concurso; que se señalaron audiencias para el 4 y el 12 de marzo de 2024; y que el desistimiento se presentó un día antes de la última diligencia. (Anexo 3).
4. La misma resolución dejó constancia del archivo y de que la Comisión Ciudadana del concurso para Defensor Público solicitó remitir el caso a control disciplinario al considerar que la secuencia podía constituir abuso del derecho. Esta valoración institucional no se presenta como sanción, sino como pronunciamiento oficial sobre el comportamiento procesal observado. (Anexo 3).
5. El Acta de Sesión Extraordinaria n.º 03 reprodujo el auto que aceptó el desistimiento y dispuso el archivo. El auto no declaró abuso del derecho, tampoco eliminó la secuencia anterior ni la valoración institucional que motivó la remisión. (Anexo 4).

III. CONTRASTE DOCUMENTAL

1. El ejercicio de garantías jurisdiccionales es legítimo. La objeción surge de la concatenación temporal y funcional de los actos, no de la mera presentación de la acción.
2. La pretensión de nulidad integral, la reactivación, la proximidad del desistimiento con la audiencia y la remisión institucional constituyen hechos ya establecidos en documentos oficiales.
3. El archivo por desistimiento terminó el proceso sin pronunciamiento de fondo. Esa circunstancia impide afirmar una sanción judicial, pero no convierte en irrelevante la conducta procesal documentada para el examen de probidad.
4. La sentencia n.º 29-26-IN/26 reconoce que la probidad notoria comprende integridad, transparencia, lealtad y uso no abusivo de las herramientas jurídicas. (Anexo 5).
5. La dirección de la Fiscalía exige especial lealtad procesal y uso responsable de mecanismos constitucionales; la secuencia oficial resulta objetivamente incompatible con ese estándar reforzado.

IV. CRITERIOS JURÍDICOS APLICABLES Y DEBER DE COHERENCIA

1. El artículo 196 numeral 3 de la Constitución y el artículo 21 numeral 3 del Reglamento exigen idoneidad y probidad notorias.
2. El artículo 46 numeral 2 permite impugnar cuando la trayectoria documentada compromete ese estándar; el artículo 47 exige hechos, derecho y prueba individualizada. (Anexo 6).
3. La sentencia n.º 29-26-IN/26 desarrolla la probidad como estándar cualificado y considera relevante el abuso del derecho y el uso malicioso o dilatorio de la ley. (Anexo 5).
4. La ausencia de sanción no impide valorar la conducta ya documentada; únicamente prohíbe presentarla como condena o infracción firme.

V. ANUNCIO, INDIVIDUALIZACIÓN Y CORRESPONDENCIA DE LOS ANEXOS
PROBATORIOS

La página indicada corresponde exclusivamente al número mostrado por el visor del PDF enlazado, contado desde la primera página del archivo digitalizado. Cada enlace dirige a la página exacta señalada.

ANEXO	DOCUMENTO	PÁGINA DIGITAL	HECHO QUE ACREDITA	ENLACE OFICIAL DIRECTO
1	Resolución de inadmisibilidad CPCCS-CCS-DPE-2022-001-ADM	8	Inadmisión en el concurso para Defensor Público.	https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2023/01/resolucion_inadmisibilidad_11.13.1-signed-signed.pdf#page=8
2	Resolución de reconsideración CPCCS-CCS-DPE-2023-002-ADM	12	Reconsideración desfavorable y permanencia en inadmisión.	https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2023/01/resolucion_reconsideraciones-signed-signed.pdf#page=12

ANEXO	DOCUMENTO	PÁGINA DIGITAL	HECHO QUE ACREDITA	ENLACE OFICIAL DIRECTO
3	Resolución n.º CCS-DPE-006-2024	4	Reactivación, nulidad integral, audiencias, desistimiento, archivo y remisión disciplinaria.	https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2024/03/resolucion%20ccs%20dpe%20006%2024.pdf#page=4
4	Acta de Sesión Extraordinaria n.º 03	3	Auto que aceptó el desistimiento y dispuso el archivo.	https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2024/04/acta%20sesion%20extraordinaria%20nro%2003%20ccs%20dp%2018%2003%202024.pdf#page=3
5	Sentencia n.º 29-26-IN/26	15, 16 y 19	Probidad notoria, abuso del derecho y alcance del escrutinio.	https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/05/SENTENCIA-29-26-IN26.pdf#page=15 https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/05/SENTENCIA-29-26-IN26.pdf#page=16 https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/05/SENTENCIA-29-26-IN26.pdf#page=19
6	Codificación del Reglamento	26, 48 y 49	Probidad causal y requisitos de impugnación.	https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Codificacion%20Reglamento%20designacion%20Fiscalia%20General%20del%20Estado.pdf#page=26 https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Codificacion%20Reglamento%20designacion%20Fiscalia%20General%20del%20Estado.pdf#page=48 https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Codificacion%20Reglamento%20designacion%20Fiscalia%20General%20del%20Estado.pdf#page=49

VI. CAUSAL Y PETICIÓN

En atención a la secuencia documental expuesta y a la causal individualizada, se solicita:

1. Calificar y admitir a trámite la impugnación por cumplir el artículo 47 del Reglamento.
2. Incorporar y valorar conjuntamente los Anexos 1 a 6 con el alcance probatorio expresamente delimitado.
3. Reconocer que el auto de archivo no declaró abuso del derecho, pero que la secuencia procesal y la remisión institucional constan en documentos oficiales.
4. Declarar que la utilización procesal documentada resulta incompatible con la lealtad, coherencia y confianza pública exigibles a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.
5. Aceptar la impugnación por la causal del artículo 46 numeral 2 y disponer la descalificación y exclusión de Andrea Elizabeth Cazar Villacís.

VII. NOTIFICACIONES, RESPONSABILIDAD Y FIRMA

Las notificaciones se recibirán en: edwinnativo@gmail.com.

La presente impugnación se formula de buena fe y se sustenta exclusivamente en los documentos oficiales individualizados. No atribuye responsabilidad penal ni disciplinaria distinta de los hechos expresamente establecidos en las fuentes citadas.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD
LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO

CPCCS CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Recibido Por: Jonathan Zambrano
Fecha: 31/07/2026 Hora: 16:20
Hojas Anexas: 1
Firma: [Firma]

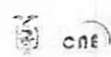
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CANGAHUAMIN SERFANO GABRIEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANDRANGO LOACHAMIN MARIA ROSA
ESTADO CIVIL
[REDACTED]
LUGAR Y FECHA DE EMISION
RUMINAHUI 20 DIC 2021

CÓDIGO NACIONAL
[REDACTED]
TIPO SANGRE [REDACTED]

DONANTE
SI [REDACTED]

DIRECTOR GENERAL
[REDACTED]

CEDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CANGAHUAMIN ANDRANGO
LUIS EDWIN
EQUATORIANA
16 DEC 1971
PICHINCHA RUMINAHUI
COTOCHOA
CAMA DEL TILLO
[REDACTED]



CERTIFICADO DE VOTACION
16 DE NOVIEMBRE DE 2025



CANGAHUAMIN ANDRANGO
LUIS EDWIN
PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCONSCRIPCION:
CANTON: RUMINAHUI
PARROQUIA: COTOCHOA
ZONA:
JUNTA No. 0001 MASCULINO





Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamlahtapash Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntar,
Aenta Kawan Takutmania Iima



☐ Permanecer autenticado

Cloud del CPCCS – Un lugar seguro para todos